



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

2017

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto del Reglamento

El presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”) regula los aspectos disciplinarios de los Estudiantes de la Universidad de Ingeniería y Tecnología, (en adelante, “LA UNIVERSIDAD”) y los procedimientos vinculados que los rigen.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Según corresponda, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Estudiantes, sea cual fuera su condición o régimen de estudios, los profesores, el personal administrativo y las autoridades de LA UNIVERSIDAD, quienes además deben velar por su estricto respeto, sin perjuicio de otros reglamentos y documentos complementarios. El presente Reglamento se aplicará también en los casos de Estudiantes que representen a LA UNIVERSIDAD fuera de las instalaciones de ésta, o cuando se encuentren no sólo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, sino también en las empresas o instituciones vinculadas a ésta o que sean parte del programa de LA UNIVERSIDAD para las prácticas, investigación o estudio de los Estudiantes. Asimismo, los estudiantes extranjeros que participen del Programa de Intercambio Académico.

Artículo 3°: Glosario de Términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Agresión:** Es el acto por el cual una persona natural atenta contra la integridad física o moral de las personas o instituciones.
- b) **Ciclo Académico Regular:** Es el periodo de clases comprendido de abril a julio y de agosto a diciembre. En cada año se establecen dos ciclos académicos regulares. No comprende el Ciclo de Verano.
- c) **Ciclo de Verano:** Es el periodo de clases comprendido de enero a marzo.
- d) **Copia:** Es la obtención o reproducción indebida, o intercambio no autorizado de información mediante el cual el Estudiante, con ayuda de cualquier medio no autorizado por LA UNIVERSIDAD, resuelve o sustenta una evaluación. Se anulará y se calificará con la nota CERO en la evaluación por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba, hacer uso de un equipo o aparato de comunicación, alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la evaluación.
- e) **Colaboradores e instigadores:** Son aquellos Estudiantes que inducen, incitan, colaboran o ayudan a otra persona a cometer una infracción establecida en el presente Reglamento.

- f) **Documento Académico:** Cualquier documento elaborado por o para LA UNIVERSIDAD, incluyendo documentos preparados o emitidos por profesores, personal administrativo o autoridades universitarias, que contengan información académica, administrativa o que tengan por objeto la evaluación de los Estudiantes.
- g) **Estudiantes:** Las alumnas y alumnos de LA UNIVERSIDAD, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- h) **Evaluación:** examen, prueba, control, práctica, trabajo, documento académico, monografía o, en general, cualquier medio utilizado con fines de estimar o calificar los conocimientos, rendimientos y aprendizaje del Estudiante.
- i) **Infractor:** Es aquel Estudiante que ha participado en una infracción, en consecuencia, le corresponde la aplicación de la sanción dispuesta por la autoridad o el órgano competente. Puede ser infractor el autor que haya cometido la infracción de manera directa o indirecta, los colaboradores e instigadores, los cómplices, o quienes, conociendo la comisión de la infracción, omitan la obligación de informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre la presunta infracción.
- j) **Infracción:** Cualquier conducta, transgresión, violación, quebrantamiento, incumplimiento, contravención o falta que transgreda lo estipulado en el presente Reglamento y/o a cualquier otro reglamento, documento, guía o disposición emitida por LA UNIVERSIDAD.
- k) **Instalaciones:** Son todos los espacios físicos o virtuales de LA UNIVERSIDAD, de las empresas, u otras instituciones, en donde el Estudiante realice actividades por su condición de Estudiante de LA UNIVERSIDAD; o espacios físicos o virtuales en los que, a criterio de LA UNIVERSIDAD, pueda resultar afectada la imagen de LA UNIVERSIDAD.
- l) **Medida de Cautela:** Sanción de carácter temporal impuesta al inicio o durante un procedimiento disciplinario mediante la cual se suspende al Estudiante de sus derechos académicos por la comisión flagrante de infracción de las faltas graves o muy graves.
- m) **Notificación:** Es el acto por el cual se le comunica al Estudiante el inicio de un procedimiento disciplinario vinculado a su persona, las resoluciones que se adopten en dicho procedimiento y otros actos relevantes vinculados al mismo. Se tiene por bien notificada cualquier comunicación remitida al Estudiante por medio presencial o virtual, de acuerdo con la última información que se encuentre registrada en LA UNIVERSIDAD, esto incluye, la notificación a través de correo electrónico institucional y, de considerarlo necesario LA UNIVERSIDAD, por conducto notarial. En caso el Estudiante sea menor de edad, la notificación será realizada a su padre o madre, tutor y/o apoderado. La notificación se entenderá válidamente efectuada con el solo envío del correo electrónico o entrega de la carta notarial a las referidas direcciones, según sea el caso. En caso el Estudiante haya variado su domicilio, deberá comunicar este hecho a LA UNIVERSIDAD, lo cual surtirá efectos luego de 3 (tres) días hábiles contados desde la comunicación a LA UNIVERSIDAD.

- n) **Personas Vinculadas a LA UNIVERSIDAD:** se considerará como persona vinculada a LA UNIVERSIDAD, a cualquier Estudiante, profesor, personal administrativo o cualquier otra persona que por el desempeño de sus funciones, sean éstas laborales, profesionales y/o académicas, guarden estricta vinculación con LA UNIVERSIDAD.
- o) **Plagio:** Es el acto por el cual el Estudiante presenta como propios, a través de cualquier medio en forma total o parcial, obras, textos, gráficos, entre otros aspectos, que son de propiedad de terceros sin realizar las citas correspondientes.
- p) **Valores de LA UNIVERSIDAD:** Son todos aquellos que LA UNIVERSIDAD promueve y fomenta con la finalidad de formar personas respetuosas, solidarias y comprometidas con la sociedad. En ese sentido, LA UNIVERSIDAD promueve entre otros los siguientes valores: honestidad, justicia, respeto y responsabilidad.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

Título II

Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 4º: Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los Estudiantes:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto por el personal que labora para LA UNIVERSIDAD.
- b) Recibir una formación universitaria de calidad.
- c) Tener acceso a las disposiciones que le conciernen como Estudiante.
- d) Tener conocimiento de los resultados obtenidos en las evaluaciones.
- e) Utilizar los servicios e instrumentos que atendiendo a su condición de Estudiante LA UNIVERSIDAD ha puesto a disposición.
- f) Interponer los medios de defensa y recursos que le permite el presente reglamento, con respeto de su derecho al debido proceso.
- g) Todos los demás que resulten propios de su condición de Estudiante.

Artículo 5º: Deberes del Estudiante

Son deberes del Estudiante:

- a) Tener buen comportamiento, caracterizado por el respeto, amabilidad y uso correcto del lenguaje en su interrelación con toda persona.
- b) Practicar los valores de LA UNIVERSIDAD, colaborar con el logro de sus objetivos y contribuir con el sostenimiento del prestigio de LA UNIVERSIDAD.

- c) Respetar todos los derechos de LA UNIVERSIDAD, y de toda persona natural o jurídica vinculada a ella.
- d) Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD cuando así se disponga, dando testimonio de su formación recibida.
- e) Abstenerse de participar, a nombre de LA UNIVERSIDAD, en actividades no autorizadas expresamente por ella.
- f) Abstenerse de participar en actividades políticas dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- g) Abstenerse de participar en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que atente contra la integridad personal o se afecten los bienes de cualquier persona vinculada a LA UNIVERSIDAD, y abstenerse de pertenecer a agrupaciones ilegales y/o delictivas.
- h) Informarse oportunamente de todas las normas, reglamentos, disposiciones, avisos u otros instrumentos aprobados o emitidos por LA UNIVERSIDAD y que puedan ser de su interés y/o que le sean aplicables en su condición de alumnos de LA UNIVERSIDAD, los cuales se entiende son de conocimiento de los estudiantes desde el momento de su comunicación o, publicación en la página web o en las instalaciones de la UNIVERSIDAD.
- i) Cumplir las disposiciones contenidas en reglamentos, disposiciones, avisos u otros instrumentos aprobados o emitidos por LA UNIVERSIDAD y que le sean aplicables, así como las normas legales vigentes en el ordenamiento jurídico.
- j) Cumplir las indicaciones de los profesores, personal administrativo y las autoridades de LA UNIVERSIDAD.
- k) Mantener una presentación personal acorde con las instalaciones de LA UNIVERSIDAD o las actividades que se desarrollen, que además se caracterice por la limpieza y el orden.
- l) Cumplir con los compromisos económicos asumidos con relación a su formación académica.
- m) Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones u otras actividades programadas.
- n) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a sus obligaciones académicas.
- o) Presentar trabajos y rendir evaluaciones con absoluta honradez, permitiendo que sea su propio esfuerzo y capacidad los que determinen su rendimiento académico.
- p) Abstenerse de participar en plagios, copiar o permitir la copia de su evaluación o tareas que le asignen o de participar en la obtención anticipada de evaluaciones o en suplantaciones durante las evaluaciones o comercialización de las mismas; asimismo, deberá abstenerse de alterar calificaciones.
- q) Abstenerse de brindar información falsa o inexacta o de presentar documentación adulterada, falsificada o cualquier presentación fraudulenta y/o adulterada de evaluaciones, documentos académicos, certificaciones, así como hacer declaraciones falsas.
- r) Abstenerse de portar en las instalaciones, materiales obscenos o que afecten el orden público y las buenas costumbres.
- s) Cuidar los objetos propios y respetar los ajenos, y contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD incluyendo, no restrictivamente, los equipos, bienes muebles, sistemas informáticos (incluyendo página web de LA UNIVERSIDAD u otros) y demás bienes de LA UNIVERSIDAD, así como con el orden y la limpieza de las instalaciones.
- t) Respetar y cumplir las sanciones impuestas por LA UNIVERSIDAD, debido a las infracciones cometidas, asumiéndolas con responsabilidad y sentido de cambio.

- u) Abstenerse de portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como abstenerse de ingresar o permanecer en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD bajo los efectos o indicios de haber consumido las mismas.
- v) Abstenerse de portar en las instalaciones armas de cualquier tipo o instrumentos que resulten peligrosos.
- w) Preservar su propia integridad física y psicológica, evitando participar de actos, hechos y/o circunstancias que los pongan o puedan ponerlos en peligro.
- x) Todos los demás que resulten propios de su condición de Estudiante y, además, los que resulten necesarios para coexistir armónicamente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

Título III

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 6°: Infracción

Es la acción u omisión que realiza un Estudiante, reconocido como tal en el presente Reglamento o que contradice los deberes propios de su condición de Estudiante.

Artículo 7°: Clases de Infracciones

Las infracciones pueden ser de tres tipos, según se haya cometido determinada acción u omisión: Infracción leve, infracción grave o infracción muy grave.

Artículo 8°: Infracción leve

Constituye infracción leve:

- a) Usar sistema de comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro tipo de objetos en los lugares de las instalaciones o circunstancias en las que su uso se encuentre prohibido, o que interrumpan el normal desarrollo de las actividades.
- b) Consumir alimentos o bebidas en los lugares de las instalaciones donde se encuentren prohibidos.
- c) Comercializar cualquier tipo de artículos o realizar actividades similares, en, o a través de las instalaciones.
- d) Participar en juegos de apuesta en las instalaciones.
- e) Ingresar, sin autorización, a lugares de LA UNIVERSIDAD cuyo ingreso no le son permitidos.
- f) Rehusarse a mostrar el Carné Universitario cuando se lo solicite el personal autorizado de LA UNIVERSIDAD.
- g) Recibir, dentro o fuera de las instalaciones, clases remuneradas, de profesores de LA UNIVERSIDAD.
- h) Cualquier otra conducta que califique como tal, a criterio de la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales h, k, l, m, n del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 9°: Infracción grave

Constituye infracción grave:

- a) Promover o participar en situaciones de desorden, o en actividades ilegales dentro de LA UNIVERSIDAD.
- b) Promover o participar en actividades políticas dentro de LA UNIVERSIDAD.
- c) Causar cualquier tipo de daño, deterioro o destrucción en las instalaciones o los bienes muebles que integran LA UNIVERSIDAD, incluyendo como daño hacer pintas sobre los mobiliarios, paredes y, en general, cualquier infraestructura de LA UNIVERSIDAD, entre otros.
- d) Faltar el respeto, amenazar, coaccionar, agredir física o verbalmente, producir daño, insultar, calumniar, difamar, injuriar o extorsionar a cualquier persona vinculada a LA UNIVERSIDAD.
- e) Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, al pudor, a la salud, la libertad y los derechos de terceros.
- f) Hacer uso inadecuado de los bienes muebles o servicios dispuesto por LA UNIVERSIDAD a favor del Estudiante, incluyendo no restrictivamente, intentar superar la seguridad de los sistemas informáticos, acceder a información de otros usuarios, introducir dolosamente cualquier software que pueda resultar lesivo para el funcionamiento de los sistemas informáticos de LA UNIVERSIDAD, intentar manipular o bloquear las direcciones de red o cualquier otro uso que pudiera afectar la estructura lógica de la red, almacenar, anunciar o enviar a través de cualquiera de los sistemas informáticos que pone a su disposición LA UNIVERSIDAD, contenido ilegal de cualquier tipo o contenidos que contradiga los objetivos de LA UNIVERSIDAD, usar credenciales de acceso de terceros para acceder a sistemas ajenos, otros que se establezcan en el reglamento correspondiente.
- g) Incitar, inducir u obligar a otro a cometer cualquier infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.
- h) Incumplir las normas legales así como los reglamentos u otras disposiciones de LA UNIVERSIDAD.
- i) Acceder sin autorización de LA UNIVERSIDAD a lugares en los que el acceso se encuentre restringido o prohibido, ya sea porque la restricción o prohibición ha sido informada expresamente o porque del sentido común se puede desprender tal circunstancia, o por el riesgo que pueda generar a la propia integridad física y/o a la de terceros
- j) Usar el Carné Universitario o cualquier otro documento de identificación emitido por LA UNIVERSIDAD de otra persona o permitir que un tercero utilice el suyo.
- k) Reincidir en alguna falta leve.
- l) El acceso indebido o el uso indebido de información académica o administrativa.
- m) Cualquier otra conducta que a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza, supere la calificación de infracción leve..

Asimismo, se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales a), b), c), f) g), i), j), s), t), y w) del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 10° Infracción muy grave:

Constituye infracción muy grave:

- a) Participar en la obtención, comercialización, difusión o recepción de la totalidad o una parte del contenido de evaluaciones o de cualquier otro documento académico.
- b) Suplantar o ser suplantado en cualquier tipo de evaluaciones o actividad organizada por LA UNIVERSIDAD.
- c) Ejecutar actos contra la probidad académica, incluyendo no restrictivamente, plagiar, promover o permitir el plagio, hacer uso de cualquier elemento de ayuda no permitido para la evaluación o el trabajo, presentar como propios trabajos de terceras personas u otros actos reprobables, tales como el soborno o el intento de soborno, entre otros.
- d) Copiar o, promover o permitir la copia, en cualquier tipo de evaluación, lo cual conllevará que la misma no pueda ser calificada y se consignará la nota de cero, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- e) Realizar actividades o tomar parte, en hechos que dañen el prestigio o la imagen de LA UNIVERSIDAD, de sus miembros o de terceros.
- f) Atentar de cualquier forma contra el buen nombre de LA UNIVERSIDAD, utilizándolo indebidamente o sin autorización.
- g) Fumar en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- h) Cometer hurto, robo, apropiación ilícita o cualquier otro delito contra el patrimonio en agravio de LA UNIVERSIDAD o de personas vinculadas a LA UNIVERSIDAD.
- i) Realizar cualquier acto que constituya un ilícito penal.
- j) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- k) Introducir, portar o consumir en LA UNIVERSIDAD bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas o permanecer en LA UNIVERSIDAD bajo los efectos de alguna o varias de dichas sustancias.
- l) Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- m) Promover o participar en cualquier tipo de acoso u hostigamiento, incluyendo no restrictivamente, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes u otros.
- n) Promover, participar o intentar participar de alguna conducta de implicancia sexual dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- o) Hacer declaraciones falsas.
- p) Adulterar o modificar evaluaciones, trabajos, actas y/o documentos académicos; así como, la falsificación o presentación fraudulenta de evaluaciones o firmas, ante LA UNIVERSIDAD, sea cual fuera su naturaleza u origen.
- q) Ejecutar actos discriminatorios en contra de alguna persona vinculada a LA UNIVERSIDAD, así como contra cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- r) Vulnerar las medidas de seguridad, procedimientos, protocolos, avisos u otros mecanismos de seguridad establecidos por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo u otras disposiciones internas de LA UNIVERSIDAD.
- s) Promover, incentivar o participar en actos, hechos y/o circunstancias, realizar actividades o actos, adoptar actitudes, que puedan poner o pongan en peligro o riesgo su propia integridad física y/o psicológica o la de personas vinculadas con LA UNIVERSIDAD, y/o la de terceros.

- t) Suplantar la identidad de un Estudiante.
- u) Reincidir en una falta grave.
- v) Cualquier otra conducta a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza, supere la calificación de infracción muy grave.

Asimismo, se considerarán infracciones muy graves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales d), e), o), p) q), r) u), y v) del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 11°: Sanción

La acción u omisión que califique como infracción, será sancionada por la autoridad competente, sobre la base del debido proceso. Todas las sanciones impuestas deberán constar en el legajo personal del Estudiante.

Artículo 12°: Clases de Sanciones:

Según la clase de infracción, las sanciones pueden ser de tres tipos:

- a) **Amonestación:** Consiste en una severa llamada de atención escrita al Estudiante conminándolo a cambiar su conducta y recordándole que de reiterar o reincidir su conducta, se le aplicará una sanción más severa. Es impuesta por la Secretaria General, pudiendo además ser impuesta por la Directora Académica Ejecutiva y/o el Tribunal Disciplinario, cuando sea consecuencia de la aplicación de la facultad de graduación de sanción o por la recalificación de la infracción respecto a un proceso que haya llegado a dichas instancias.
- b) **Suspensión:** Consiste en dejar sin efecto, por un tiempo determinado, la condición de Estudiante del infractor, ese tiempo podrá ser como máximo 04 (cuatro) Ciclos Académicos Regulares, más los Ciclos de Verano que pudieran estar incluidos en dicho periodo. Tiene como principal consecuencia la pérdida de todos los derechos como Estudiante, durante el plazo que dure la sanción, lo cual implica que el Estudiante no podrá hacer uso de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD mientras se encuentre suspendido. La suspensión rige desde y hasta la fecha que indique la resolución que la ordena. Es impuesta por la Directora Académica Ejecutiva y/o el Tribunal Disciplinario. En caso la suspensión deba ser aplicada a 02 (dos) o más Ciclos Académicos Regulares, entre los cuales estén comprendidos Ciclos de Veranos, se deberá incluir en la suspensión el Ciclo de Verano correspondiente.
- c) **Separación:** Consiste en la pérdida definitiva de la condición de Estudiante; consecuentemente la pérdida permanente de sus derechos como tal. Esta sanción imposibilita al Estudiante de volver a postular a LA UNIVERSIDAD. Es impuesta por la Directora Académica Ejecutiva y/o el Tribunal Disciplinario.

Los Estudiantes sancionados no podrán, en ningún caso, solicitar la devolución de los derechos de enseñanza cancelados.

La Directora Académica Ejecutiva se encuentra facultada para imponer medidas de cautela al inicio de un procedimiento disciplinario o, durante éste, por infracciones

flagrantes cometidas de acuerdo a lo señalado en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento, pudiendo suspender temporalmente los derechos académicos del Estudiante.

El plazo de suspensión impuesto como medida de cautela no podrá exceder a aquél plazo máximo correspondiente a la infracción por la que se haya dado inicio al procedimiento disciplinario.

En caso el estudiante sea sancionado, el plazo por el que haya sido suspendido en relación a una medida de cautela impuesta por la Directora Académica Ejecutiva será computado como parte del plazo de suspensión por el que se le sancione. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario pondrá fin a la vigencia de la medida de cautela impuesta al Estudiante.

Artículo 13°: Sanciones aplicadas a Infracciones

Dependiendo de la gravedad del caso, a las siguientes infracciones se aplican las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve:** Se sanciona con amonestación.
- b) Infracción grave:** Se sanciona con suspensión de hasta 2 (dos) Ciclos Académicos Regulares, más los Ciclos de Verano que pudieran estar incluidos en dicho periodo.
- c) Infracción muy grave:** Se sanciona con suspensión de, más de 2 (dos) y hasta 4 (cuatro) Ciclos Académicos Regulares, más los Ciclos de Verano que pudieran estar incluidos en dicho periodo, y/o, la separación definitiva de LA UNIVERSIDAD.

Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de adoptar otras acciones que sean pertinentes de acuerdo a la infracción cometida por el Estudiante. Sin perjuicio de ello, se precisa que de conformidad al artículo 14 del Reglamento de Evaluación de LA UNIVERSIDAD, cuando la sanción se derive como consecuencia de una infracción grave o muy grave realizada por el estudiante en relación a alguna asignatura, LA UNIVERSIDAD aplicará como calificación mínima 00 en la evaluación o evaluaciones que correspondan.

Asimismo, la autoridad o el órgano competente de LA UNIVERSIDAD podrá, de considerarlo conveniente, convocar a los involucrados en la infracción, con la finalidad de que el infractor y la persona perjudicada y/o LA UNIVERSIDAD con la infracción puedan llegar a un acuerdo proponiendo mecanismos alternativos para restituir el daño cometido, como prestación de servicios a favor de la comunidad universitaria, ejecución de proyectos a favor de la misma, efectuar rectificaciones públicas, entre otros. En caso se llegue a un acuerdo, la autoridad o el órgano competente de LA UNIVERSIDAD, podrá reducir la sanción según la clase de infracción cometida. Lo señalado en el presente párrafo no será aplicable para casos de separación.

La aplicación de las sanciones no excluye la exigencia al Estudiante sancionado de la reparación de los daños físicos ocasionados en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD como consecuencia de la realización de las infracciones. Dicha reparación deberá ser suficiente para la restauración del daño.

Artículo 14°: Sanciones para colaboradores e instigadores

Las sanciones que se impondrán a los colaboradores, instigadores o cómplices serán las mismas que para el autor de la infracción. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de, según las circunstancias del caso en particular, imponer una sanción menor.

Artículo 15°: Graduación de la Sanción

Serán consideradas como agravantes de la sanción las siguientes:

- a) Desatender a la sanción impuesta,
- b) La reiteración o reincidencia del mismo o de otro acto u omisión del infractor,
- c) Actuar con premeditación, planificación, o con ánimo de lucro,
- d) Obstaculizar la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
- e) Ocupar un cargo de representación estudiantil, ser delegado de aula o tener algún cargo en LA UNIVERSIDAD.
- f) Contar con la participación de otras personas para, de manera conjunta, cometer la infracción.

La declaración voluntaria del Estudiante y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, así como la falta de antecedentes de sanción u otro atenuante a consideración de LA UNIVERSIDAD, podrán tenerse en cuenta para efectos de la graduación de la sanción.

Artículo 16°: Ejecución de la Sanción

Las sanciones son de aplicación inmediata, salvo que a criterio de la autoridad u órgano competente de LA UNIVERSIDAD, se difiera la ejecución de las mismas hasta el momento en que éstas queden consentidas.

Artículo 16A°: De los Proyectos Especiales

LA UNIVERSIDAD, en su genuino compromiso con la educación integral del estudiante ha creado “El Programa de Proyectos Especiales”, el cual está a cargo de la Dirección de Gestión y Humanidades.

Todo estudiante sancionado por LA UNIVERSIDAD, con una sanción distinta a la de expulsión o separación definitiva, deberá obligatoriamente asistir al Taller de Proyectos Especiales denominado “Ética”, en el ciclo inmediato posterior a haber quedado consentida la sanción interpuesta. Este requisito es indispensable para que proceda la matrícula siguiente a la que se encuentre habilitado cualquier estudiante sancionado. Semestralmente, LA UNIVERSIDAD organizará un taller, estableciendo, la fechas y el mecanismo de inscripción; este taller es gratuito.

Adicionalmente, los estudiantes con una sanción firme de suspensión por infracción grave o muy grave, podrán solicitar lo siguiente, según sea el caso:

- a) Si su suspensión es de hasta 2 (dos) ciclos académicos, incluyendo o no ciclo de verano, podrán redimir su periodo de suspensión con la aprobación del Taller “Proyectos Especiales I”.
- b) Si su suspensión es de más de 2 (dos) ciclos académicos, incluyendo o no ciclo de verano, podrán redimir su periodo de suspensión con la aprobación de los Talleres “Proyectos Especiales I” y “Taller de Proyectos Especiales II”.

Es decir, todo estudiante sancionado por una infracción grave o muy grave podrá presentar su solicitud de inscripción a los “Talleres de Proyectos Especiales I y II”, según corresponda, salvo que:

- a) El estudiante tuviera alguna sanción disciplinaria anteriormente impuesta desde que ingresó a la universidad.
- b) La Resolución que impone la sanción exprese lo contrario, en virtud de la trascendencia de los valores de la institución que han sido vulnerados, así como de la forma como se llevó a cabo esta vulneración. Para ello, las autoridades competentes podrán ejercer el criterio discrecional a que se refiere el artículo 19° del presente Reglamento.

Los estudiantes que estén habilitados para acogerse a los “Talleres de Proyectos Especiales I y II”, según lo indicado en el párrafo anterior, y decidan hacerlo deberán expresarlo así, mediante solicitud presentada dentro del plazo y siguiendo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo que para estos efectos se establezca, siempre, antes del inicio de la vigencia de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de lo antes señalado, LA UNIVERSIDAD, a través de la Secretaría General, recibirá todas las solicitudes de inscripción de los estudiantes a los “Talleres de Proyectos Especiales I y II”. Para su evaluación y admisión considerará la trascendencia de los valores de LA UNIVERSIDAD que han sido vulnerados, la forma como se llevó a cabo esta vulneración y la afectación causada; lo resuelto tendrá carácter de inimpugnable.

Los “Talleres de Proyectos Especiales I y II” buscan fortalecer la formación de los estudiantes sancionados por alguna infracción grave o muy grave; incidiendo en temas relacionados a la infracción por la que ha sido sancionado el estudiante.

Los “Talleres de Proyectos Especiales I y II” tienen una duración de un semestre académico cada uno (14 semanas), y debe ser aprobado por el estudiante para redimir la suspensión impuesta. Durante la vigencia del taller, el estudiante no podrá estar matriculado en ninguna asignatura de los planes de estudio de LA UNIVERSIDAD. Los talleres sólo pueden ser llevados una vez y en caso se desaprobe, el estudiante deberá cumplir la suspensión impuesta, sin lugar a reclamo, y sin que el período de tiempo del taller del proyecto especial pueda ser considerado como parte de la misma.

Los “Talleres de Proyectos Especiales I y II” no son convalidables con ningún crédito académico del plan curricular del estudiante; la asistencia a todas las sesiones del taller es obligatorio; el sistema de evaluación y demás detalles serán establecidos en el respectivo silabo.

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a abrir los Talleres de Proyectos Especiales I y Talleres de Proyectos Especiales II, de acuerdo al número mínimo de estudiantes que considere pertinente.

Título IV Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 17°: Procedimiento Disciplinario

Es el procedimiento iniciado por LA UNIVERSIDAD, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un Estudiante, que pudiera constituir una infracción, y, consecuentemente una sanción, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 18°: De las autoridades y órganos competentes

Sin perjuicio de las disposiciones de trámite y otros, las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario son:

- a) **La Secretaría General:** Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios referidos a las infracciones leves.
- b) **La Directora Académica Ejecutiva:** Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios referidos a infracciones graves y muy graves.
- c) **El Tribunal Disciplinario:** Es competente para resolver en última instancia los procedimientos disciplinarios materia de apelación. Está conformado por el Director Ejecutivo, quien lo preside, el Director de Administración y Finanzas y la Gerente de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD.
- d) **El Comité Disciplinario:** Es competente para emitir opinión y recomendaciones, ante la Directora Académica Ejecutiva, en los casos de infracciones graves y muy graves. Está conformado por la Secretaria General, quien lo preside, la Directora de Gestión y Humanidades y un profesor o Director de Carrera designado semestralmente por el Director Ejecutivo de LA UNIVERSIDAD.

En los órganos colegiados, las decisiones se adoptan por mayoría simple; cada integrante tiene derecho a un voto y, sólo en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 19°: Del Criterio de discrecionalidad

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de la educación integral con que se encuentra comprometida y a la que se encuentra obligada LA UNIVERSIDAD.

Las autoridades y órganos competentes se encuentran facultados para realizar las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer el caso, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.

Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada por la autoridad u órgano competente; asimismo, en caso de concurrencia de infracciones, se podrá sancionar acumulativamente.

Artículo 20°: Del Procedimiento y trámite

Cualquier persona vinculada a LA UNIVERSIDAD puede informar respecto a la presunción de una infracción sancionable por el presente Reglamento. El respectivo reporte de incidencias deberá ser presentado de inmediato o en un plazo máximo de 72 horas posteriores de ocurrido el hecho o tomado conocimiento de éste, ante la Secretaría General de LA UNIVERSIDAD. Las personas que presenten el reporte de incidencia deberán, previamente, haber realizado las indagaciones de los hechos, para lo cual deberán adjuntar los documentos probatorios que consideren pertinentes.

Una vez que la Secretaría General de LA UNIVERSIDAD tome conocimiento de los hechos que pudieran configurar la infracción, podrá realizar una investigación preliminar a fin determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento disciplinario al Estudiante. El plazo de esta investigación no podrá superar los 7 (siete) días hábiles.

Luego de realizadas las investigaciones preliminares, la Secretaría General de LA UNIVERSIDAD determina el inicio o no de un procedimiento disciplinario al Estudiante, a través de la notificación que se le remite describiendo la presunta conducta e infracción que habría cometido.

Se otorga al Estudiante el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presunta conducta y/o infracción, para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

Una vez recibidos los descargos del Estudiante, éstos, junto con los documentos u objetos materia de la investigación preliminar y el legajo personal del Estudiante, son integrados en la Secretaría General en un solo expediente disciplinario referido al caso.

Tratándose de una presunta infracción leve, una vez recibidos los descargos del Estudiante o vencido el plazo para ello, la Secretaría General, tiene un plazo de 7 (siete) días hábiles para resolver el caso, pudiendo: i) emitir la amonestación correspondiente o ii) absolver al Estudiante. La amonestación es notificada al Estudiante para que, de ser el caso, éste, dentro del plazo establecido, pueda hacer valer su derecho de presentar su recurso de apelación o reconsideración, si así lo desea.

Tratándose de una presunta infracción grave o muy grave, una vez recibidos los descargos del Estudiante o vencido el plazo para ello, la Secretaría General tiene un plazo de 2 (dos) días hábiles para remitir el expediente disciplinario al Comité Disciplinario, quien tiene un plazo de 7 (siete) días hábiles para: remitir a la Directora Académica Ejecutiva su informe que incluye el análisis, los fundamentos y las recomendaciones. El informe elaborado por el Comité Disciplinario no tendrá efectos vinculantes para la Directora Académica Ejecutiva.

En caso que el Comité Disciplinario identifique la existencia de otra infracción deberá recomendar a la Secretaría General para que ésta sea notificada al Estudiante, y éste a su vez en el mismo plazo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo realice sus

descargos. Luego de ello, la Secretaria General deberá remitirlo al Comité Disciplinario a fin de que realice su informe a la Directora Académica Ejecutiva. Todo este nuevo procedimiento estará sujeto a los mismos plazos establecidos en el presente artículo.

El Comité de Disciplina puede solicitar a la Directora Académica Ejecutiva la ampliación de su plazo para emitir informe.

La Directora Académica Ejecutiva, dentro de los próximos 7 (siete) días hábiles computados desde que recibe el referido informe conjuntamente con el expediente disciplinario del Estudiante, deberá emitir su resolución, pudiendo: i) emitir la amonestación correspondiente, ii) sancionar al Estudiante con suspensión o separación de LA UNIVERSIDAD o ii) absolver al Estudiante. La resolución que contiene la sanción impuesta es notificada al Estudiante para que, de ser el caso, éste, dentro de plazo establecido, pueda hacer valer su derecho de presentar recurso de apelación o reconsideración, si así lo desea.

Artículo 21°: Recursos Impugnatorios

Contra la sanción emitida por la Secretaria General o contra la resolución que ordena la sanción del Estudiante emitida por la Directora Académica Ejecutiva, sólo procede recurso impugnatorio de apelación o reconsideración.

- a) Recurso de apelación: Se interpone ante la misma autoridad que expidió la Resolución para que eleve lo actuado al Tribunal Disciplinario.
- b) Recurso de reconsideración: Se interpone ante el mismo órgano que dictó la Resolución. Debe sustentarse en nueva prueba.

Dichos recursos deberán ser interpuestos ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada, según corresponda, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles computados desde el día siguiente de notificado el documento a impugnar.

Vencido el plazo para presentar recurso impugnatorio sin que el Estudiante lo haya hecho, el caso queda consentido y no cabe contra él ningún tipo de recurso.

Una vez recibido el recurso de apelación por la Secretaria General o Directora Académica Ejecutiva, según corresponda, tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir el recurso al Tribunal Disciplinario, quien tendrá 7 (siete) días hábiles para resolver en última y definitiva instancia pudiendo: i) confirmar o ii) revocar, en todo o en parte, lo resuelto por la Secretaria General o la Directora Académica Ejecutiva, según corresponda, debiendo la resolución ser notificada al Estudiante.

Asimismo, una vez recibido el recurso de reconsideración por la Secretaria General o Directora Académica Ejecutiva, según corresponda, tendrán un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles para resolver, debiendo la resolución ser notificada al Estudiante. El recurso de reconsideración es opcional, por lo que su no interposición no impide al estudiante la presentación del recurso de apelación. Contra la resolución que resuelva el recurso de reconsideración cabe la interposición de un recurso de apelación siguiendo el procedimiento establecido precedentemente para ello.

Luego de emitida la resolución final, el expediente disciplinario es remitido a la Secretaria General para el archivo correspondiente.

Artículo 22°: Del Debido Proceso

Todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, y especialmente las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del Estudiante.

En ese sentido, durante el plazo con que cuenten las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudar a esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las resoluciones que ellos emitan deben estar debidamente fundamentadas.

Si el Estudiante desea ser oído podrá solicitar por escrito una cita con la autoridad correspondiente, quien fijará día y hora para dicha reunión.

La amonestación o la resolución de sanción al Estudiante podrán ser entregadas y/o notificadas personalmente a éste dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD o vía correo electrónico institucional o enviados al último domicilio del Estudiante que se tiene registrado en LA UNIVERSIDAD. Para que cumpla sus efectos, cualquier variación de domicilio del Estudiante deberá ser comunicada a LA UNIVERSIDAD por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Disposición Transitoria

Única: El presente reglamento entra en vigencia desde 4 de agosto de 2017.

Segunda: Lo señalado en el artículo 16A de este reglamento respecto a Talleres de Proyectos Especiales, excepcionalmente podrá ser aplicado para aquellos estudiantes que tuvieran una sanción ya impuesta y cuya ejecución de sanción aun no hubiera iniciado, o, en el caso que la sanción ya estuviese en ejecución, el estudiante a su propia decisión podrá acogerse cuando corresponda a este procedimiento, pero quedando expresamente establecido que los efectos de la sanción que venía en ejecución no podrán ser revertidos, si en algo afectaron al estudiante.

Disposiciones Complementarias

Primero: Durante la primera semana de clases los estudiantes son informados respecto al contenido del presente Reglamento y otros documentos e información relevante para el desarrollo de las actividades de LA UNIVERSIDAD.

Segundo: El presente Reglamento se encuentra disponible en UTEC Online para todas las personas que se encuentran en su ámbito de aplicación; siendo así, se presume conocido por todos los miembros de LA UNIVERSIDAD.

Disposiciones Finales

Primero: Todo trámite que realice el Estudiante en el marco del presente reglamento debe ser presentado ante la Secretaria General. LA UNIVERSIDAD no es responsable por los trámites que se realicen fuera de los plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento, otros reglamentos o los documentos informativos que apruebe LA UNIVERSIDAD.

Segundo: Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplican sin perjuicio de las consecuencias académicas u otras que la acción u omisión del Estudiante pudieran implicar; asimismo, se aplican sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD adopte las acciones civiles, penales, administrativas u otras legales que pudieran corresponder.

Tercero: Las situaciones no previstas en el presente reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de LA UNIVERSIDAD, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director Ejecutivo de LA UNIVERSIDAD.



RESOLUCIÓN DIRECCION EJECUTIVA

No. 029-2017-DE

Lima, 04 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que, el 05 de setiembre de 2014, la Asamblea General de Asociados de la Universidad de Ingeniería y Tecnología aprobó sus nuevos estatutos de conformidad a la Ley 30220 – Ley Universitaria.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el acta de asamblea general de asociados de fecha 05 de setiembre de 2014 se otorgó facultades expresas al Director Ejecutivo para que pueda aprobar todos los Reglamentos y normas de la Universidad.
3. Por los fundamentos antes expuestos.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Ingeniería y Tecnología, el mismo que entrarán en vigencia a partir del 04 de agosto de 2017.
2. Como consecuencia de la aprobación del nuevo reglamento antes descrito, se deja sin efecto, a partir del 04 de agosto, el anterior reglamento.
3. Registrar la presente Resolución en la Secretaría General, e informar de la misma a la Dirección General Académica y Dirección Académica Ejecutiva, para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**FIRMADO POR CARLOS MIGUEL HEEREN RAMOS – DIRECTOR
EJECUTIVO**